



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00049
RADICADO	NULIDAD y/o CANCELACION REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	LUZ ASTRID MUÑOZ RAMIREZ DIEGO FERNANDO MUÑOZ VILLEGAS
DEMANDADO:	BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva, mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020.-

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de NULIDAD y/o CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta por LUZ ASTRID MUÑOZ RAMIREZ y DIEGO FERNANDO MUÑOZ VILLEGAS, por medio de apoderado judicial, en contra de BLANCA FLOR MUÑOZ ARISTIZABAL.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda, anexos y copia del presente auto, allegando a este despacho la constancia de recibido.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Téngase al abogado **JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA**, como apoderado judicial de los demandados en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente cuando se requiera y poder realizar el descargue de documentos y actuaciones dentro del mismo, se comparte el respectivo link del proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Link proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI9sJrB7fNpEuKVy0TLwxQoBk1hheOu4fU5iPzPCkI42GA?e=q6ksIZ